

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°.- OBJETO - La presente ley tiene por objeto establecer el principio de adopción preferente, uso, desarrollo e implementación de **software libre** y de **código abierto** en todos los organismos que integran la Administración Pública de la provincia de Buenos Aires, centralizada, descentralizada, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado.

Su aplicación a los Poderes Legislativo y Judicial será promovida mediante convenios de adhesión, respetando el principio de división de poderes.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIÓN - A los fines de la presente ley, se entiende por **software libre y de código abierto** aquel cuyo código fuente se encuentra disponible para su acceso, estudio, modificación y redistribución, conforme a licencias abiertas reconocidas internacionalmente, garantizando la soberanía tecnológica, la transparencia administrativa y la independencia de proveedores.

ARTÍCULO 3°.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN - Será autoridad de aplicación de la presente ley la Subsecretaría de Gobierno Digital, dependiente del Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, o el organismo que en el futuro la reemplace.

Serán sus funciones:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

- a) Administrar el Repositorio Público Provincial;
- b) Dictar normas técnicas, estándares de interoperabilidad y lineamientos obligatorios en materia de software abierto;
- c) Evaluar y resolver las excepciones previstas en la presente ley mediante acto administrativo fundado;
- d) Coordinar auditorías técnicas y de seguridad;
- e) Supervisar el cumplimiento del proceso de migración tecnológica.

ARTÍCULO 4°.- EXCEPCIONES - Quedarán exceptuados del principio establecido en la presente ley aquellos sistemas cuya apertura del código fuente pudiera comprometer:

- a) La seguridad pública o la defensa de infraestructuras críticas;
- b) Sistemas vinculados a seguridad, salud o emergencias cuya exposición implique riesgo operativo;
- c) Supuestos de imposibilidad técnica debidamente acreditada.

Las excepciones deberán ser **expresamente fundadas**, publicadas y revisables periódicamente por la Autoridad de Aplicación, y deberán ser comunicadas anualmente a la Legislatura junto con el informe previsto en el artículo 8°.

ARTÍCULO 5°.- REPOSITORIO PÚBLICO PROVINCIAL - Créase el Repositorio Público de Software de la Provincia de Buenos Aires, bajo la órbita de la Autoridad de Aplicación.

Todo desarrollo de software financiado total o parcialmente con fondos públicos provinciales deberá ser incorporado al mismo y publicado bajo licencias



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

abiertas que permitan su uso, estudio, modificación y redistribución, garantizando su reutilización por parte de organismos provinciales y municipios.

ARTÍCULO 6°.- AUDITORÍA - Todo software implementado por el Estado provincial deberá permitir la auditoría técnica de su código fuente.

La Autoridad de Aplicación podrá promover auditorías periódicas, incluyendo la participación de universidades públicas y organismos especializados, sin perjuicio de las medidas necesarias para resguardar la seguridad de los sistemas.

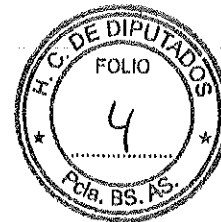
ARTÍCULO 7°.- PREVALENCIA JURÍDICA - La publicidad del código fuente no alcanzará a bases de datos, información sensible ni datos personales.

La implementación de la presente ley deberá ajustarse estrictamente a los principios de finalidad, proporcionalidad y seguridad previstos en la Ley Nacional N° 25.326 y demás normativa aplicable en materia de protección de datos.

ARTÍCULO 8°.- INFORME - El Poder Ejecutivo deberá remitir anualmente a la Legislatura un informe detallado sobre:

- a) El grado de implementación del software de código abierto;
- b) Los procesos de migración en curso;
- c) Los costos asociados y ahorros generados;
- d) Las excepciones otorgadas.

ARTÍCULO 9°.- CONTRATACIONES - En los procesos de contratación de bienes y servicios informáticos, los organismos alcanzados deberán otorgar preferencia a soluciones basadas en software libre y de código abierto, en igualdad de condiciones técnicas y económicas.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

En caso de optar por software privativo, deberá emitirse un informe técnico fundado, que será público, acreditando la inexistencia de alternativas adecuadas, sin perjuicio de la intervención de los órganos de asesoramiento jurídico y control que correspondan.

ARTÍCULO 10°.- PLAZOS DE ADECUACIÓN - Establécese un plazo de hasta cuarenta y ocho (48) meses para la adecuación progresiva de los sistemas existentes.

La Autoridad de Aplicación definirá un cronograma escalonado conforme a criticidad, factibilidad técnica y disponibilidad presupuestaria.

Para nuevos desarrollos y adquisiciones, la presente ley será de aplicación inmediata.

ARTÍCULO 11°.- INTEROPERABILIDAD - Todo sistema deberá garantizar la interoperabilidad y la exportación de datos en formatos abiertos, estándares y no propietarios, con el fin de evitar cautividad tecnológica y asegurar la migración de la información entre diferentes plataformas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 12°.- FOMENTO - La Autoridad de Aplicación promoverá la participación de Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs), cooperativas tecnológicas y universidades públicas mediante mecanismos que favorezcan el desarrollo del ecosistema local y la innovación tecnológica provincial.

ARTÍCULO 13°.- CAPACITACIÓN - Establécese la capacitación progresiva del personal técnico y administrativo, priorizando áreas críticas, en coordinación con el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP).



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

ARTÍCULO 14°.- RECURSOS - La implementación de la presente ley se realizará mediante la optimización y reasignación de los recursos existentes, pudiendo el Poder Ejecutivo prever las adecuaciones presupuestarias necesarias para su cumplimiento progresivo.

ARTÍCULO 15°.- REGLAMENTACIÓN - La presente ley será reglamentada dentro de los noventa (90) días.

Sus disposiciones serán operativas en lo relativo a sus principios generales, sin perjuicio de los aspectos técnicos que requieran reglamentación específica.

ARTÍCULO 16°.- ADHESIÓN MUNICIPAL - Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente ley, pudiendo dictar las normas necesarias para su implementación en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y celebrar convenios con la Autoridad de Aplicación a fin de coordinar políticas, compartir desarrollos y acceder al Repositorio Público Provincial.

ARTÍCULO 17°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de consolidar una verdadera **soberanía tecnológica** en la Provincia de Buenos Aires.

En el marco de la denominada "Agenda Digital 2026" (Fuente: https://www.gba.gob.ar/gobierno/noticias/la_provincia_impulsa_la_agenda_digital), el Estado bonaerense ha profundizado la digitalización de sus procesos, pero esta transformación no puede sustentarse en "cajas negras" de software privatizado cuyos mecanismos de funcionamiento resultan inaccesibles para el control público tanto para los legisladores como para los ciudadanos. La adopción del código abierto en la administración pública no es una mera preferencia técnica, sino un principio de ética política: si el contribuyente financia el desarrollo de un sistema, el código de dicho sistema debe ser un bien público auditable.

Un antecedente concreto y exitoso de implementación de políticas de software libre en el Estado lo constituye el caso de la ciudad de Múnich (Alemania), que impulsó el proyecto "LiMux" (véase: Reina, Daniel "*Criterios de migración a Linux en las administraciones locales de la UE. Los casos de Múnich y Newham*", enlace: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1971014>, y diversos estudios académicos sobre el proyecto LiMux de la ciudad de Múnich), mediante el cual migró miles de estaciones de trabajo de la administración pública a sistemas basados en código abierto.

Esta experiencia permitió reducir significativamente los costos de licenciamiento, aumentar la independencia tecnológica del Estado y fomentar el desarrollo de capacidades técnicas propias. Asimismo, evidenció que la adopción de software libre en el sector público no solo es viable desde el punto de vista



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

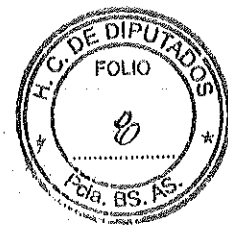
técnico, sino también sostenible en términos económicos y organizacionales cuando se implementa de manera planificada.

La evolución posterior de dicha experiencia demuestra, asimismo, que este tipo de políticas requiere continuidad institucional y consensos políticos sostenidos en el tiempo para consolidar sus beneficios.

Es necesario destacar que la presente iniciativa viene a saldar una deuda de estabilidad jurídica en la materia. Si bien la Provincia cuenta con antecedentes valiosos como el Decreto N° 684/2020 y la Resolución N° 225/2020 de la Subsecretaría de Gobierno Digital, los mismos revisten un carácter estrictamente administrativo y limitado a la voluntad del Poder Ejecutivo de turno. Elevar este compromiso al estándar de Ley no solo otorga una dimensión de permanencia en el tiempo, sino que transforma una herramienta de gestión discrecional en una política de Estado de cumplimiento obligatorio. Al consolidar este marco normativo por vía legislativa, garantizamos que la soberanía tecnológica y la transparencia no queden sujetas a coyunturas políticas, brindando la seguridad jurídica necesaria para que el ecosistema productivo local y los organismos de control operen sobre reglas de juego claras, estables y de máxima jerarquía.

Es fundamental precisar que este proyecto se ha diseñado para funcionar en estricta complementariedad con el Proyecto de Ley de Protección de Datos Personales (Expte. D-1964/24-25 y su reproducción D-602/26-27) que he presentado oportunamente.

Existe una falsa dicotomía entre transparencia y privacidad; en realidad, ***el código abierto es la garantía de que los datos personales están seguros.*** Mientras que el proyecto de protección de datos establece "qué" puede hacer el Estado con la información del ciudadano y crea el Organismo de Control, el presente proyecto de código abierto obliga a que el "instrumento" (el software) sea transparente. No hay colisión normativa porque el código abierto se refiere a la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

lógica de programación y no al acceso a los datos nominativos. Al abrir el código, permitimos que expertos independientes verifiquen que el software de la Provincia no realiza recolecciones de datos no autorizadas o que no posee vulnerabilidades críticas que expongan la privacidad de los bonaerenses.

La migración hacia esquemas de código abierto no constituye una innovación aislada, sino que se alinea con las recomendaciones de organismos técnicos de referencia y los entes académicos locales.

En este sentido, la transparencia del software es un requisito *sine qua non* para el ejercicio de los derechos ciudadanos en entornos digitales.

En esa inteligencia, la creación de un repositorio público y la obligación de fundamentar excepciones introducen un mecanismo de control institucional inédito, permitiendo no solo la reutilización del software estatal, sino también el escrutinio público de las decisiones tecnológicas.

De este modo, la política tecnológica deja de ser un ámbito reservado exclusivamente a la administración para convertirse en un espacio sujeto a control democrático, fortaleciendo la calidad institucional y la confianza ciudadana.

A su vez, se prevé la invitación a los municipios a adherir al presente régimen, respetando su autonomía, con el objeto de promover la interoperabilidad, la reutilización de desarrollos y la construcción de un ecosistema digital integrado en todo el territorio provincial.

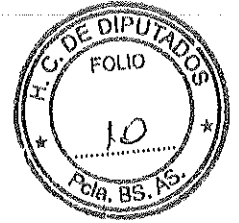
Asimismo, la Facultad de Informática de la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), pionera en la materia, ha demostrado a través de diversos estudios de caso que la implementación de software libre en la gestión pública no solo reduce drásticamente el "**vendor lock-in**" o **dependencia de proveedores**, sino que eleva los estándares de seguridad mediante la revisión por pares, permitiendo que la Provincia lidere un ecosistema de innovación propio y auditable (Fuente: https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/182931/Documento_completo.pdf)



Provincia de Buenos Aires
 Honorable Cámara de Diputados

f-PDFA.pdf?sequence=1#:~:text=infraestructuras%20y%20el%20software.%20La%20adopci%C3%B3n%20de,de%20forma%20continua%2C%20algo%20esencial%20ante%20los).

Por ende, la cláusula de preferencia en las contrataciones no solo responde a un imperativo de soberanía tecnológica, sino a un principio de eficiencia en el gasto público. Siguiendo los estándares de la Unión Europea en su **“Open Source Software Strategy 2020-2023”** (Fuente: [***La actual dependencia de licencias de software privativo de empresas extranjeras no solo representa una erogación presupuestaria ineficiente, sino que genera una vulnerabilidad institucional.*** Al no poseer el código fuente de los sistemas que gestionan la seguridad, la salud y la identidad \(plataforma MIPBA; fuente: <https://www.gba.gob.ar/gobierno/mipba>\), la Provincia cede su soberanía a proveedores privados. Esta ley busca revertir esa lógica, promoviendo el desarrollo local y garantizando que el software estatal sea **“auditado por diseño”**. La transparencia algorítmica es el paso siguiente a la transparencia presupuestaria: es el derecho a saber cómo el Estado toma decisiones automatizadas sobre la vida de las personas.](https://commission.europa.eu/about/departments-and-executive-agencies/digital-services/open-source-software-strategy_en#:~:text=Open%20source%20software%20strategy%202020%2D2023,-On%20October%2021st&text=It%20promotes%20the%20sharing%20and,lower%20costs%20to%20that%20society.)), la reutilización de código permite que el Estado bonaerense deje de gastar fortunas en licencias de proveedores de software privativo por soluciones que pueden ser mantenidas y mejoradas por el talento técnico local. Se busca romper la “dependencia del proveedor”, garantizando que la inversión pública permanezca en el patrimonio estatal.</p>
</div>
<div data-bbox=)

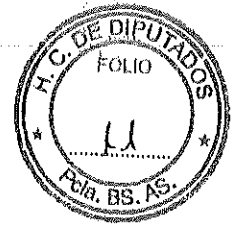


La implementación de este marco normativo permitirá, además, una optimización de los recursos informáticos de la Provincia. El software libre fomenta la reutilización de código entre diferentes ministerios y municipios, **evitando que el Estado pague múltiples veces por la misma solución técnica**. Esta eficiencia operativa debe ir acompañada del máximo rigor en la protección de la información sensible.

Por ello, este proyecto ratifica que la apertura del código fuente se detiene allí donde comienza la privacidad del individuo, **garantizando que bajo ninguna interpretación se confunda la transparencia del algoritmo con la exposición de los datos personales**. La integración de ambos proyectos - el de protección de datos y el de código abierto - configura un ecosistema de seguridad jurídica digital inédito en la Provincia de Buenos Aires.

Como bien señala el ***Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - CIDH - (2023)*** (Fuente: https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/IA2023_SPA.pdf) sobre sistemas algorítmicos, la opacidad del código fuente en la gestión pública constituye una barrera para el control ciudadano. Un Estado que utiliza “cajas negras” para procesar datos o tomar decisiones administrativas vulnera el principio de publicidad de los actos de gobierno. La presente iniciativa garantiza que el software sea, como ya se mencionó *ut supra*, **“auditable por diseño”**, permitiendo que la sociedad civil y los organismos de control puedan verificar la neutralidad y legalidad de los procesos automatizados.

En este sentido, la presente iniciativa encuentra sustento en principios estructurales de nuestro ordenamiento jurídico. Por un lado, el principio de eficiencia en la administración de los recursos públicos impone al Estado la obligación de adoptar aquellas soluciones tecnológicas que maximicen el



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

rendimiento de la inversión realizada, evitando erogaciones recurrentes en concepto de licencias cuando existen alternativas funcionalmente equivalentes.

Por otro lado, el principio de publicidad de los actos de gobierno, de raigambre constitucional, adquiere en el entorno digital una nueva dimensión: no solo resulta necesario conocer las decisiones estatales, sino también los mecanismos algorítmicos mediante los cuales dichas decisiones se implementan. En este marco, el acceso al código fuente se configura como una extensión natural del control democrático.

Asimismo, la adopción de estándares abiertos y auditables se vincula directamente con lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, en cuanto garantiza a los usuarios de servicios públicos condiciones de calidad, eficiencia y transparencia. En un contexto donde los servicios estatales se encuentran crecientemente digitalizados, la calidad del software utilizado por el Estado pasa a ser un componente esencial del derecho de los ciudadanos a recibir prestaciones adecuadas y seguras.

En consecuencia, la apertura del código fuente no constituye únicamente una decisión tecnológica, sino una herramienta institucional que fortalece los mecanismos de control, tanto internos como externos, permitiendo a organismos especializados, universidades y a la sociedad civil verificar la legalidad, razonabilidad y seguridad de los sistemas utilizados por el Estado.

Resulta necesario destacar que la presente iniciativa no propone una transición abrupta ni irreflexiva, sino un proceso progresivo y planificado, que contemple la criticidad de los sistemas existentes, la factibilidad técnica de su migración y la disponibilidad de recursos.

La adopción de software de código abierto debe entenderse como una política pública de mediano y largo plazo, orientada a construir capacidades



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

estatales sostenibles, evitando disrupciones en la prestación de servicios esenciales.

Por los motivos expuestos, y con el objetivo de dotar a nuestra administración de herramientas tecnológicas soberanas, seguras y transparentes que respeten los derechos fundamentales de los ciudadanos, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

ROMINA BRAGA
Diputada Provincial
Bloque Coalición Cívica